



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.430
RADICADO:	050013110012-2020-00240-00
PROCESO:	VERBAL DE C.E.C.M.R
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso Y el decreto 806 de 2009, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda **VERBAL DE cesación de los efectos civiles de matrimonio católico** promovida por la señora **MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA RAMÍREZ** contra el señor **RUBEN DARIO CORREA VERGARA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificados cada uno de los testigos enunciados en el acápite de pruebas testimoniales.

2: Se indicará en el acápite de direcciones la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Lo anterior debido a que este será el canal digital idóneo para adelantar las actuaciones del proceso.

Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __76__ fijados hoy __4__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa819f1a9d48ed6ef045e7c877a4587f284bc1ed7a57fb248c22f902977025**

Documento generado en 03/09/2020 06:51:13 a.m.